

13539 *RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2003, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se modifica la denominación de un Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España.*

La Orden de 10 de febrero de 1999, del Ministerio de Economía y Hacienda, creó la figura de Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, delegando en su número 2, en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, las competencias para establecer las condiciones en que dichas entidades desempeñarán la función que se les encomienda.

En virtud de dicha delegación, la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 2 de abril de 2002, establece la relación de Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España.

En la citada Resolución se concede la condición de Creador de Mercado de Deuda Pública a la entidad Salomon Brothers International Limited. Dado que esta entidad ha procedido al cambio de denominación social por el cual pasa a denominarse Citigroup Global Markets Limited, procede modificar su denominación para facilitar su comprensión.

En virtud de lo anterior, he dispuesto:

Modificar en la Resolución de 2 de abril de 2002 la denominación de la entidad Salomon Brothers Internacional Limited, que ha cambiado a Citigroup Global Markets Limited.

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de junio de 2003.—La Directora General, Gloria Hernández García.

13540 *RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se revoca la autorización definitiva de Iberdrola Generación, S.A. para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica y se cancela su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Vista la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 27 de abril de 2001, por la que se autoriza definitivamente a Iberdrola Generación, S.A., a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a la inscripción definitiva de la citada empresa en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Teniendo en cuenta que en la mencionada Resolución se indicaba que «si en el plazo de un año contado desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, Iberdrola Generación, S.A. no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre».

Visto el artículo 167 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica dispone que «la cancelación de las inscripciones en los Registros a los que se refiere el presente Título se producirá a instancia del interesado o de oficio en los supuestos de cese de la actividad, revocación por el órgano competente de la autorización que sirvió de base para la inscripción y de falta de remisión de los documentos y datos contemplados en el presente Título».

Resultando que mediante escrito de esta Dirección General de fecha 7 de febrero de 2003 se comunicó a Iberdrola Generación, S.A. el Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de revocación de su autorización definitiva para la comercialización de energía eléctrica, y de cancelación de su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, concediéndoles un plazo de un mes para presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, dado que Iberdrola Generación, S.A. no había acreditado el uso efectivo y real de su autorización para la comercialización de energía eléctrica de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta que ya ha transcurrido el plazo antes mencionado sin que Iberdrola Generación, S.A. haya presentado la documentación acreditativa del uso efectivo y real de su autorización para la comercialización de energía eléctrica.

La Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve:

Proceder a revocar la autorización definitiva de Iberdrola Generación, S.A. para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica y a cancelar su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 13 de junio de 2003.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.

13541 *RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se revoca la autorización definitiva de Cinergy Global Power Iberia, S. A. Unipersonal para la comercialización de energía eléctrica y se cancela su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Visto el escrito presentado por Cinergy Global Power Iberia, S.A. Unipersonal de fecha 29 de mayo de 2003 por el que solicita «la baja solicitada como agente del mercado, dejando en consecuencia de tener la condición de comercializador, y obteniendo la devolución de la garantía en su día prestada para operar en el Mercado de Producción de Energía Eléctrica».

Vista la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 11 de febrero de 2002, por la que se autoriza definitivamente a Cinergy Global Power Iberia, S.A. Unipersonal, a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como el Capítulo I del Título V y el Capítulo III del Título VIII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Considerando el artículo 167 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve:

Proceder a revocar la autorización definitiva de Cinergy Global Power Iberia, S.A. Unipersonal para la comercialización de energía eléctrica y a cancelar su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 13 de junio de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.